

DJ (1388)

SANTIAGO, 22 OCTUBRE 2025

RESOLUCION Nº 04493 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. No 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por el Director de Administración mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2025 elaboración del contrato; lo solicitado por la Directora de Extensión de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2025; y el correo electrónico de la jefe de Gabinete de Rectoría de fecha 20 de octubre de 2025; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que con fecha 01 de septiembre de 2025 se suscribió el Contrato Institucional para presentación de Eventos entre la Corporación de Gestión Cultural Centro de Extensión del Instituto Nacional José Miguel Carrera CEINA y la Universidad Tecnológica Metropolitana UTEM, referido al arriendo del Aula Magna para la certificación de los participantes del curso Gestión Cultural Sostenible en el Territorio: Desarrollo de Ecosistemas Creativos y Trabajo Cultural, a realizarse el 28 de octubre de 2025.
- 2. Que, con fecha 01 de septiembre de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- 3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. Apruébese, el Contrato de arrendamiento de sala Aula Magna para evento, entre la CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA - CEINA y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 01 de septiembre de 2025, referido a la "certificación de los participantes del curso Gestión Cultural Sostenible en el Territorio: Desarrollo de Ecosistemas Creativos y Trabajo Cultural". Cuyo texto es el siguiente:

Suful





CONTRATO INSTITUCIONAL PARA PRESENTACIÓN DE EVENTOS ENTRE

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

Υ

CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2025, entre UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA, RUT N°70.729.100-1, representada por su Rectora, doña Marisol Durán Santis, cédula de identidad ambas con domicilio en Calle Dieciocho N°161, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "UNIVERSIDAD", por una parte y por la otra CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÖN INSTITUTO NACIONAL JOSÉ MIGUEL CARRERA, RUT N°65.181.428-6, representada por doña Francisca Las Heras Devés, cédula nacional de identidad ambas con domicilio en calle Arturo Prat N°33, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "CEINA", se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: La CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL, posee el uso, goce y administración del Centro de Extensión del Instituto Nacional José Miguel Carrera, ubicado en Arturo Prat N°33 de la comuna y ciudad de Santiago. Este permiso precario consta en el Decreto Secc 2 N°4128 del 20 de abril de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

CEINA declara expresamente que la propiedad no reconoce embargos, litigios, ni prohibiciones o gravámenes de ningún tipo.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento, la CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL, representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento a la UNIVERSIDAD, quien acepta, toma y arrienda a través de su representante, el **AULA MAGNA** de la propiedad individualizada en la cláusula primera del presente acto, además de los camarines y baños públicos correspondientes a los espacios en arriendo.

El acceso, de todo equipamiento técnico y material pesado, debe realizarse por Arturo Prat N°33B, comuna de Santiago, directamente usando el montacargas. Sólo las cargas livianas serán permitidas por otros accesos.

TERCERO: El arrendamiento se verificará el **28 de octubre de 2025**, en horario a convenir entre el área de Producción de CEINA y la UNVIERSIDAD, el cual se definirá considerando el periodo





comprendido entre las 09:00 y 22:30 horas, **no pudiendo superar las 8 horas de uso de manera continua**, para montaje, presentación, desmontaje de la actividad y retiro de materiales.

La UNVIERSIDAD deberá coordinar su ingreso, montaje y retiro del espacio con la Producción General de CEINA, una vez firmado el presente contrato. Cualquier cambio, sugerencia y/o requerimiento debe ser canalizado a través de esta misma Producción General.

En caso de que la UNVIERSIDAD modifique la fecha de arrendamiento pactada con CEINA deberá dar aviso a ésta última con una antelación mínima de 15 días contados desde la fecha pactada para la realización del evento.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior o de suspensión del evento, la UNVIERSIDAD deberá pagar a CEINA, a título de multa, el 50% del total del arrendamiento.

CUARTO: La renta de arrendamiento ascenderá a la suma única y total de \$3.800.000 más IVA. - (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS CHILENOS MÁS IVA).

El pago del 50% de la renta se efectuará dentro de 3 días consecutivos contados desde la vigencia del presente contrato, y el saldo no más allá de 72 horas previas al inicio del evento. Los pagos se realizarán directamente a la CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL.

Los datos de transferencia, son:

Corporación de Gestión Cultural Centro de Extensión Instituto Nacional

Banco Santander mabelandulce@ceina.cl

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma se reajustará de acuerdo con la variación positiva diaria que experimente la Unidad de Fomento, más el interés máximo convencional calculado entre la fecha en que debió hacerse el pago y la de su pago efectivo. Si el atraso, por parte de la UNVIERSIDAD, hiciere necesario su cobranza judicial, ella deberá pagar, además, los honorarios profesionales.

QUINTO: La UNVIERSIDAD deberá entregar a título de garantía un **10% más IVA** del total de la renta de arrendamiento dentro de 3 días consecutivos contados desde la vigencia del presente contrato. La garantía solo será usada para pagar los daños y perjuicios que sean responsabilidad de la UNVIERSIDAD. En caso que no existan daños y perjuicios causados por la UNVIERSIDAD, la cantidad mencionada en esta cláusula será reembolsada íntegramente.

SEXTO: Si la UNVIERSIDAD se extendiera más allá del horario pactado deberá pagar la suma de \$250.000 + IVA por cada hora de retraso en la salida del personal de la UNVIERSIDAD.





En el caso de no pago del 50% de la renta dentro de 10 días hábiles desde la vigencia del contrato, pondrá término de inmediato al contrato, y CEINA podrá exigir judicialmente la inmediata restitución de la superficie arrendada, sin que la demanda pueda enervarse con el pago de las rentas.

Sin perjuicio de ello, CEINA tendrá derecho al cobro de la renta atrasada más el interés máximo convencional para operaciones reajustables, además de reclamar a título de multa el pago de las rentas que resten para el término del plazo de vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cantidad que se establece como avaluación convencional y anticipada de los perjuicios que cualquier incumplimiento contractual ocasione, y cuyo pago no obsta al ejercicio de las demás acciones legales que correspondan.

SÉPTIMO: La UNVIERSIDAD destinará la superficie arrendada únicamente al evento CERTIFICACIÓN CURSO GESTIÓN CULTURAL SOSTENIBLE EN EL TERRITORIO 2025 que implica una presentación sin venta al público. La UNVIERSIDAD utilizará el bien arrendado de la forma que sea compatible con las actividades que se realizan en las demás dependencias y horarios de funcionamiento del Centro de Extensión del Instituto Nacional en el que se encuentra.

La realización de cualquier otra actividad, sin autorización previa y expresa de CEINA, será causal de término inmediato del presente contrato.

OCTAVO: La UNVIERSIDAD se compromete a no sobrepasar la capacidad estipulada de asistentes para el espacio en donde se llevará a cabo la actividad, ni el consumo eléctrico habilitado en cada zona de CEINA. No contamos con corriente trifásica en todo el edificio, por lo que el consumo para actividades complementarias como banquetería y similares debe ajustarse al consumo domiciliario. Tampoco contamos con infraestructura para lavado de loza o similares.

NOVENO: CEINA se compromete a lo siguiente:

- a. Proporcionar las medidas de seguridad y señaléticas con las que funciona normalmente. Toda la seguridad y señalética adicional que requiera la actividad deberá ser proporcionada y costeada por la UNVIERSIDAD.
- b. Proporcionar los elementos técnicos acordados con la UNVIERSIDAD para la realización del montaje, de acuerdo con la ficha técnica adjunta y al Protocolo de uso.
- c. Proporcionar:
 - Dos (2) técnicos para el <u>apoyo y supervisión general</u> en sala durante montaje, evento y desmontaje. Los técnicos verifican el correcto funcionamiento de los equipos incluidos en el arriendo. El personal técnico de CEINA no realiza operación de luces o sonido durante la actividad, sii la UNVIERSIDAD requiere operación de luces y/o sonido por parte del equipo CEINA para su actividad, deberá costear el valor adicional de este servicio.
 - Un (1) productor CEINA para el <u>apoyo y supervisión general</u> para montaje y evento. El productor coordina la logística de CEINA en sincronía con el/la productor/a representante del evento.
 - Dos (2) asistentes de sala para el apoyo en la recepción de públicos de la actividad. Estas dos personas estarán disponibles desde 60 minutos antes del inicio del evento y pueden validar entradas y encargarse de la recepción de los públicos, pero no realizan labores de "acomodadores".

Sudul





- d. Contar con al menos un guardia para vigilar el ingreso de las personas a CEINA en el horario contratado. Si la actividad requiere más guardias, o por jornadas más extensas, deberá costear los turnos adicionales.
- e. En el caso de que no se pueda ocupar los lugares singularizados en la cláusula segunda del presente contrato, por cualquier causa imputable a CEINA, esta se obliga a dar aviso inmediatamente luego de tomado conocimiento de la circunstancia que impide la ejecución del evento, y reagendar bajo las mismas condiciones y dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores, sin que la UNIVERSIDAD deba pagar por ningún concepto extra. El incumplimiento de esta letra dará origen a la obligación de pagar con concepto de avaluación anticipada de los daños, el valor de la renta pactado en la cláusula cuarta, por parte de CEINA en favor de la UNIVERSIDAD.

DÉCIMO: La UNVIERSIDAD se compromete a lo siguiente:

- a. Proporcionar los elementos técnicos y escenográficos necesarios para la realización del montaje que se requieran por sobre la ficha técnica de CEINA. Todo el equipamiento técnico que ingrese a CEINA debe venir debidamente inventariado y a cargo de personal para su operación, montaje y desmontaje.
- b. Contar con un operador de sonido y uno de iluminación y cualquier otro personal de trabajo que requiera para el funcionamiento específico de las actividades del evento (anfitriones, tramoyas, acomodadores, validadores, etc.). Este personal puede ser gestionado desde CEINA con cobro adicional. El productor CEINA advertirá a propósito de la experiencia, si es necesario algún recurso humano específico. La UNVIERSIDAD deberá acoger esta propuesta y considerarla en su evento.
- c. Contar con un/a Productor/a representante del evento, que trabajará junto al Productor CEINA.
- d. Contar con equipo de montaje necesario para el cumplimiento de las fechas pactadas.
- e. Respetar el protocolo de utilización de espacios y normas de seguridad y conducta que establezca CEINA.
- f. Tener flexibilidad para montar y desmontar su escenografía, utilería y otros, en el caso de ser requerido para el desarrollo de otra actividad en el mismo recinto. Corresponderá a CEINA avisar con la debida anticipación.
- g. Devolver a su estado original los espacios utilizados, corrigiendo/reparando cualquier alteración del espacio a favor del montaje escenográfico.
- h. Mantener el aseo permanente de los espacios para la actividad.
- i. Entregar los espacios utilizados limpios al término del arriendo, el que será supervisado por el Productor de CEINA a cargo.
- j. Responder ante eventuales daños a la infraestructura y/o equipamientos en caso de descuido o mal uso de éstos que sean por causa del personal de la UNVIERSIDAD o del público del evento.
- k. Si lo requiere, la UNVIERSIDAD estará encargada de hacer un inventario de los materiales aportados, a la llegada de éstos. Este inventario deberá ser firmado por el productor del evento y el productor CEINA. En caso de sumar algún material durante la estancia de la UNVIERSIDAD, éste deberá ser sumado al inventario y acordado por todas las partes.
- Pagar todos los derechos de autor asociados a la actividad a ATN, SCD o al autor directamente según corresponda.

Surfus





- m. En caso de ventas dentro del recinto, esto deberá ser informado y aprobado por CEINA y considerar la entrega de boleta acorde al giro del producto a los compradores.
- n. Como elemento complementario y condicionante a la firma de convenio, la UNVIERSIDAD debe entregar un cronograma de la actividad que contemple horarios de llegada y salida, montaje, desmontaje, apertura al público, etc. De no entregar este cronograma deberá atenerse al cronograma definido desde CEINA.
- ñ. A cumplir con lo establecido en la cláusula décimo cuarta de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Si la UNVIERSIDAD no retirara la escenografía, equipos de iluminación, equipos de sonido, utilería, o cualquier elemento perteneciente al montaje o al equipo de trabajo, en la fecha acordada en el artículo TERCERO del presente convenio, CEINA cobrará 5% del valor de arriendo, por día adicional de permanencia en el espacio. Este recargo se aplicará por un máximo de cuatro días. Pasado este período, todo material no retirado quedará a disposición de CEINA quien decidirá a su arbitrio respecto de él.

DÉCIMO SEGUNDO: Si la actividad contempla consumo de alcohol, CEINA se reserva el derecho de admisión, expulsión o notificación a Carabineros, en los casos de personas con sus facultades perturbadas.

DÉCIMO TERCERO: Si una vez concluido el evento, se certificaran destrozos, pérdidas y/o mal uso de camarines, zonas de trabajo y/o equipamiento técnico, CEINA evaluará los daños y cuantificará las pérdidas, teniendo la UNVIERSIDAD que pagar los costos asociados en un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación vía correo electrónico.

DÉCIMO CUARTO: CEINA no se hará responsable por daño o pérdida de los objetos que sean propiedad de la UNVIERSIDAD, como son utilería, luces y otros, durante su estadía en CEINA. (Los Centros Culturales según la ley que los regula, no pueden hacerse responsables por bienes que no correspondan a su patrimonio).

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia que no existe relación laboral de ninguna clase entre el personal de la Corporación y la UNVIERSIDAD

CEINA no contrae ni contraerá en el futuro obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los profesionales y empleados dependientes, por lo que aquella no asumirá ningún tipo de responsabilidad respecto de sus profesionales por el incumplimiento de dichas obligaciones.

La UNVIERSIDAD será la única responsable de las obligaciones contractuales y previsionales de sus empleados y dependientes, del pago de los sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Asimismo, las partes establecen que sí, para la ejecución de las actividades convenidas la UNVIERSIDAD requiriese contar con personal adicional, éste no tendrá relación laboral o contractual alguna con CEINA, ni vínculo alguno de subordinación o dependencia. En consecuencia será aquella la única y exclusiva responsable jurídica y administrativamente ante los tribunales de justicia, organismos de previsión, de salud, y de todo otro orden, del cumplimiento respecto de su personal dependiente, de las obligaciones laborales tales como el

Sulus





pago de remuneraciones y demás beneficios previsionales, de salud y otras que correspondan de acuerdo al contrato de trabajo, de las obligaciones tributarias, municipales y las demás que de acuerdo a la ley correspondan.

DÉCIMO SEXTO: En el presente acto, las partes dejan expresamente establecido que CEINA no asume responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que afecte al personal o dependientes de la UNVIERSIDAD, como tampoco de los daños que éstos puedan causar a terceros con motivo de la ejecución del arriendo.

La UNVIERSIDAD responderá por los daños y perjuicios, y en general, por todo menoscabo patrimonial que sufriere CEINA con ocasión de la actividad comercial indicada a desarrollar en el Centro Cultural y sus dependencias.

Para los efectos de este contrato y de la responsabilidad por los eventuales daños que se provoquen a terceros, la UNVIERSIDAD asume total y exclusivamente el riesgo a que pueda verse enfrentada ella, terceros o CEINA con motivo u ocasión de la actividad a en los lugares que utilizará descritos en la cláusula sexta, y en especial la responsabilidad civil que de ellos pueda derivarse. Atendida esta circunstancia, se conviene expresamente que CEINA queda completamente liberada de cualquier tipo de responsabilidad por los daños o perjuicios a que se refiere este párrafo.

De igual modo, serán de exclusivo cargo y responsabilidad de la UNVIERSIDAD los perjuicios que puedan sufrir los propios clientes de esta, por los servicios que ésta les entregue.

DECIMO SÉPTIMO: En concordancia con lo establecido en legislación chilena, específicamente en el Decreto 10 y el Decreto 594 del Ministerio de Salud, CEINA no será responsable de los daños y perjuicios que sufra la UNVIERSIDAD por la suspensión de eventos artísticos que tengan como fundamento la prohibición de funcionamiento de sus instalaciones por razones de salubridad, seguridad e higiene del personal y clientes y, de cualquier persona que deba ingresar a las inmediaciones del CEINA.

DÉCIMO OCTAVO: La CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL podrá poner término anticipado e inmediato al presente contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de la UNIVERSIDAD de cualquiera de las obligaciones convenidas. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a la UNVIERSIDAD a solicitar indemnización alguna.

DÉCIMO NOVENO: Las partes declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la UNIVERSIDAD. Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del contrato cometidos por parte de integrantes de su comunidad universitaria, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia.





Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de CEINA. esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión de este u otros hechos similares.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, la UNIVERSIDAD podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a ningún pago establecido en el presente contrato ni indemnizaciones.

VIGÉSIMO: Cualquier acuerdo posterior a lo pactado en este convenio, así como también los requerimientos y plazos que deba fijar cada área de CEINA para el cumplimiento de este, deberán ser redactados por CEINA, en formato de anexo de convenio y firmado por la UNVIERSIDAD y CEINA.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente convenio tiene una vigencia desde su firma y hasta el 28 de octubre de 2025. Cualquier modificación deberá ser conversada con antelación, para el resguardo de cada uno de los involucrados.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos copias, una de las cuales quedará en poder de la UNVIERSIDAD y dos en poder de CEINA.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, consta en el artículo 1° de la Ley N°19.239, en relación con el Decreto Supremo N°96 de 2025 del Ministerio de Educación.

La personería de doña FRANCISCA LAS HERAS DEVÉS para representar a la CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL, consta en escritura pública de fecha 31 de mayo de 2023, otorgada ante notario público de la 41 notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot, Repertorio Nº13.589-2023.

Shiffer



II. El presente Contrato, registra dos firmas correspondientes a doña Francisca Las Heras Devés, Representante Legal de la Corporación de Gestión Cultural Centro de Extensión del Instituto Nacional José Miguel Carrera y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Registrese y comuniquese,



MARISOL Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA MARISOL PAMELA DURAN SANTIS Fecha: 2025.10.23 11:21:24-03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría

Gabinete de Rectoría

Vicerrectoría de Vinculación con el Medio

Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Contraloría Interna

Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico

Secretaria General

Dirección Jurídica

Dirección de Finanzas

Dirección de Educación Continua

Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones

Departamento de Abastecimiento

Gestión de Contratos

Dirección de Extensión

PCT

PCT/ppp

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA **METROPOLITANA DOCUMENTO TOTALMENTE**

TRAMITADO